



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

### RESOLUCIÓN DE COORDINACIÓN N° 068-2023-FCA/UNACH

Chota, 01 de febrero de 2023

-1-

#### VISTO:

El OFICIO N° 013 – 2023 – UNACH – FCA / EPIFA, de fecha 27 de enero de 2023, suscrito por Subcoordinador de la Escuela Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental, en el que envía la propuesta de jurado para evaluación de Informes de Prácticas Preprofesionales; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Autónoma de Chota, creada por Ley N° 29531, del 11 de mayo del 2010, es persona jurídica, de derecho público, sin fines de lucro, con autonomía académica, económica, normativa y administrativa, conforme a ley.

Que, en el Art. 148° del Reglamento General, de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, respecto a prácticas pre profesionales estipula que: c) Los informes finales de prácticas pre profesionales, deberán respetar los planes de prácticas pre profesionales aprobados por la Escuela Profesional respectiva, e) El procedimiento para el inicio, ejecución supervisión y presentación de las prácticas pre-profesionales, está establecido en el reglamento específico de prácticas pre profesionales y en el reglamento de grados y títulos de cada Facultad.

Que, conforme a lo estipulado en el reglamento de Prácticas Preprofesionales de la Escuela Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental de la UNACH, en su Cap. II, Art. 10°, la gestión de las prácticas preprofesionales está bajo responsabilidad de la Sub Coordinación de la Escuela Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental y la Comisión de Prácticas Preprofesionales (CPP). En el Art. 11°, la CPP está integrada por tres docentes de la Escuela, considerando un docente por cada departamento académico. Art. 13°, son funciones de la CPP: e) Designar el Asesor de Prácticas respectivo. f) Realizar la evaluación y el seguimiento de la práctica realizada. En el Cap. VI, Art. 28°, acápite noveno, manifiesta que el informe presentado será evaluado por la Comisión de prácticas Preprofesionales y será sustentado. En dicho acto se llenará un Acta de Sustentación. En el Cap. VII, Art. 35°. Establece que el CPP presentará un Informe con los resultados de la aprobación o no de las prácticas Preprofesionales del estudiante al Sub Coordinador de Escuela, para la emisión del Certificado de Prácticas Preprofesionales.

Que en el Reglamento de Prácticas Preprofesionales indica en el Art. 22°, el profesor asesor de prácticas terminará sus funciones una vez culminado el acto de presentación oral. Esta asesoría se reconocerá con la emisión de una Resolución de Facultad. En el Reglamento de Prácticas Preprofesionales indica en el Art. 33°, la sustentación oral del informe de prácticas preprofesionales se calificará según la escala vigesimal, utilizando para el proceso fichas de evaluación y el acta de sustentación del informe de prácticas preprofesionales.

Que, teniendo en cuenta la situación excepcional declarada por el gobierno peruano como emergencia nacional, y considerando que no se pueden realizar actividades presenciales en la universidad por lo que, mediante Resolución N° 098 - 2020- FCA/UNACH se aprobó el “Protocolo para la sustentación no presencial del informe de prácticas preprofesionales” de la Escuela Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental.

Que, de conformidad con el Art. 68° de la Ley Universitaria N° 30220 y los Arts. 64° y 67° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, y en cumplimiento de las normas institucionales;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, la designación de asesor y miembros del jurado para evaluación y sustentación de Informe de Prácticas Preprofesionales:



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

### RESOLUCIÓN DE COORDINACIÓN N° 068-2023-FCA/UNACH

Chota, 01 de febrero de 2023

-2-

---


Estudiante:	Segundo Oscar Díaz Bautista Código Universitario: 2014032090
ASESOR:	Dr. Alejandro Seminario Cunya
MIEMBROS DEL JURADO	
Presidente:	M. Sc. Alfonso Sánchez Rojas
Secretario:	M. Sc. Fernandez Zarate Franklin Hitler
Vocal:	M. Sc. José Magno Quiroz Gonzales
Accesitario:	M. Sc. Ever Núñez Bustamante

---

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO** todo acto administrativo que se oponga a la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



  
*Dr. Alejandro Seminario Cunya*  
Coordinador de la Facultad de Ciencias Agrarias  
Universidad Nacional Autónoma de Chota



  
*Ing. M. Sc. Jimmy Alberto Díaz Estrada*  
Secretario Académico de la Facultad de Ciencias Agrarias  
Universidad Nacional Autónoma de Chota

C.c.  
Comisión PP  
Interesados  
Archivo